

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

EL CONVENIO MULTILATERAL

Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

Buenos Aires, Mayo de 2010

www.mrconsultores.com.ar

AMBITO DE APLICACIÓN

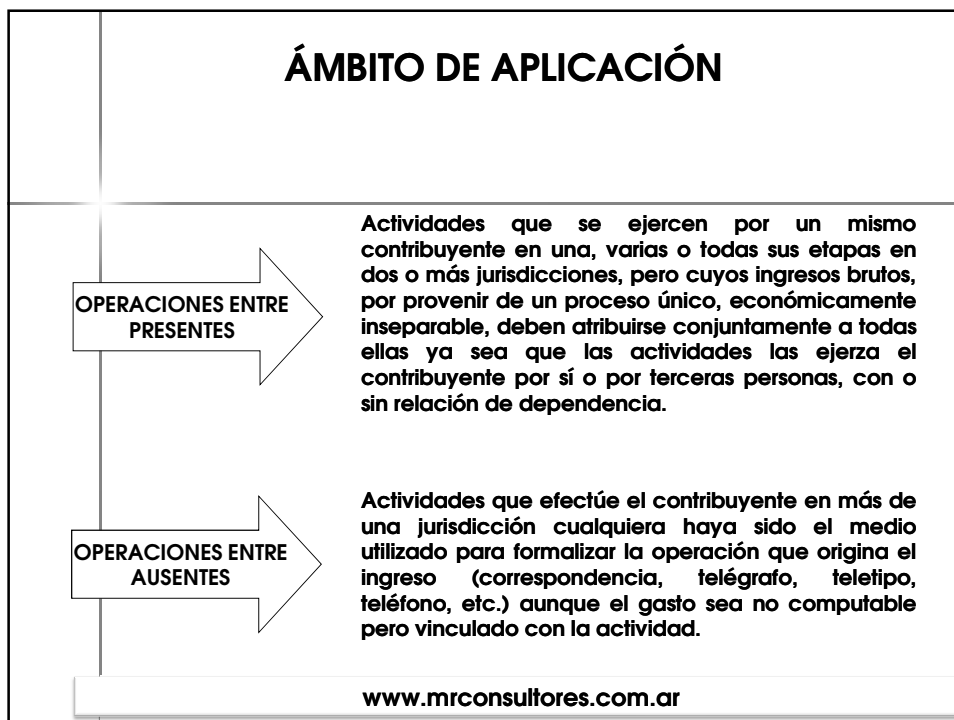
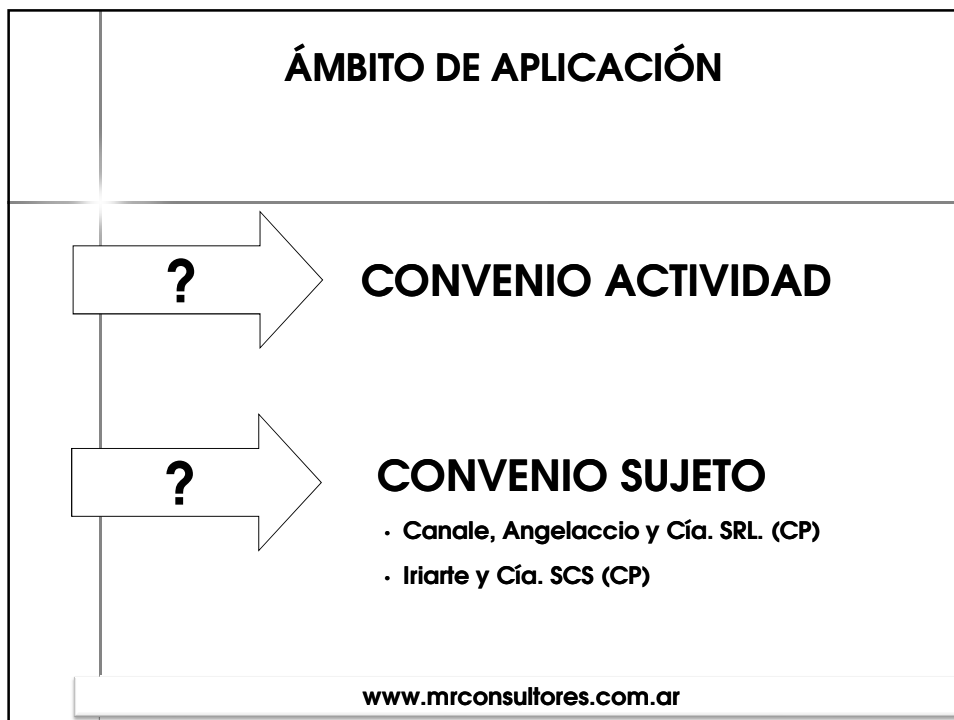


SITUACIONES COMPRENDIDAS

- ~~Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente.~~
- Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras.
- Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras.
- Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

*** Enumeración no taxativa ***

www.mrconsultores.com.ar



| OPERACIONES ENTRE AUSENTES | |
|--|--|
| CONDICIONES | |
| | <ul style="list-style-type: none">✓ Deben existir gastos efectuados en la jurisdicción del adquirente. ✓ Los gastos efectuados pueden ser o no computables ✓ Los gastos deben estar vinculados con la actividad que realice el contribuyente en más de una jurisdicción. |
| www.mrconsultores.com.ar | |

| SUSTENTO TERRITORIAL | |
|--|---|
| | <p>El requisito del SUSTENTO TERRITORIAL se verifica cuando el contribuyente realiza en la jurisdicción del adquirente alguna actividad concreta y efectiva tendiente a obtener ingresos, aunque fuere mediante asentamientos no permanentes.</p> |
| www.mrconsultores.com.ar | |

DOMICILIO DEL ADQUIRENTE

Resolución (CP) 27/07

“ Corresponde reiterar que tratándose de las denominadas operaciones entre ausentes, y ante la existencia de diversos domicilios, cualquiera fuere la naturaleza de ellos, debe considerarse domicilio del adquirente según los términos del inciso b) del artículo 2º, a aquel en donde se produce la entrega de la mercadería vendida, en tanto sea uno de los domicilios del adquirente, evitando la consideración de cualquier otro”

www.mrconsultores.com.ar

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

RÉGIMEN GENERAL

RÉGIMEN ESPECIAL

RÉGIMEN GENERAL

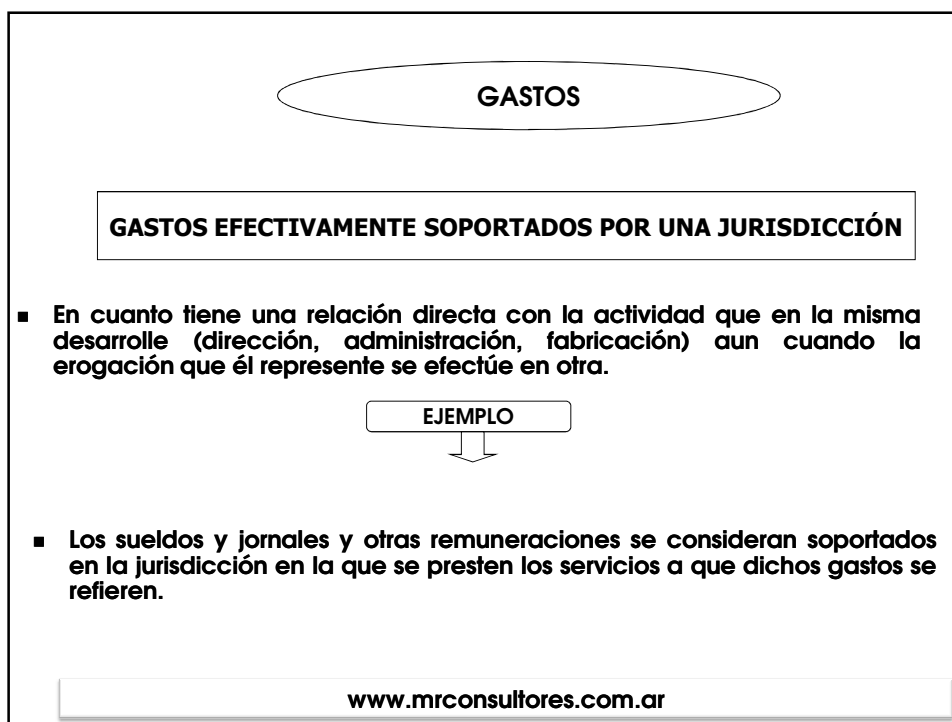
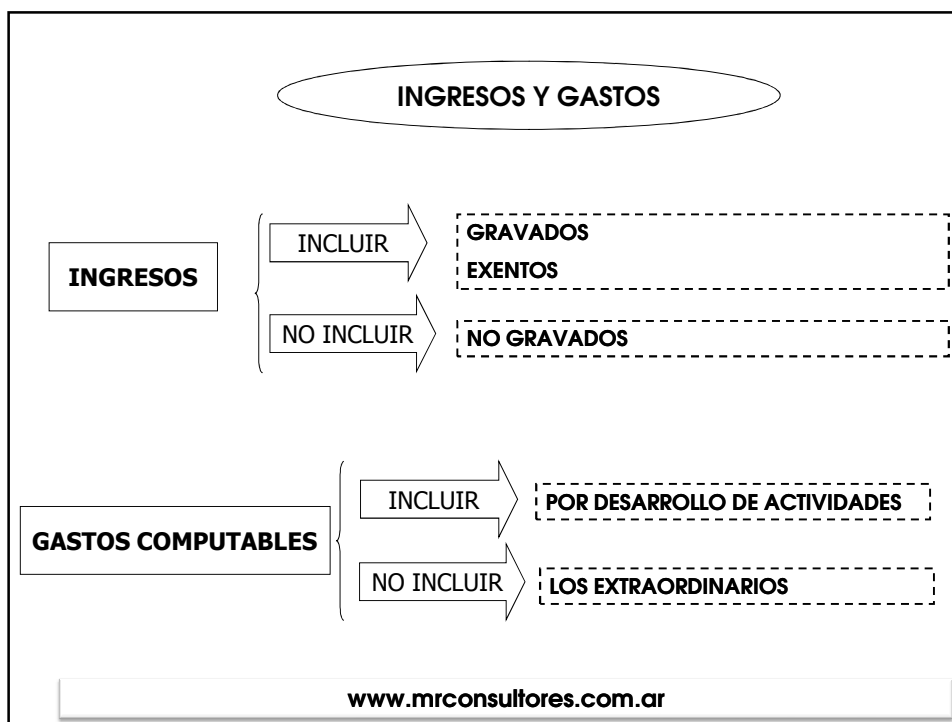
50 %

En proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción originados por el ejercicio de la actividad

50 %

En proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción

Los ingresos y gastos deben surgir del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior. De no practicarse balances, se considerarán los determinados en el año calendario inmediato anterior





ATRIBUCIÓN DE INGRESOS

- **ARRENDAMIENTOS INMUEBLES:** Jurisdicción en donde estén situados los inmuebles
- **VENTA DE MERCADERÍA:** Lugar de entrega
- **VENTA E INSTALACIÓN DE UN BIEN:** Lugar de entrega e instalación del bien
- **SERVICIOS:** Lugar de prestación del servicio
- **PAGO DE COMISIÓN A DIRECTIVOS QUE SE TRASLADAN:** Jurisdicción del adquirente
- **SUBSIDIO PERCIBIDO POR EMPRESA DE PEAJE:** Jurisdicción donde desarrolla actividad
- **FIRMA DE CONTRATO PARA VENTA DE MATERIALES:** Jurisdicción de la entrega o prestación del servicio. No se aplica firma del contrato.
- **FIRMA DE CONTRATO DE UNA EMPRESA PARA PRESTAR SERVICIOS A UNA OBRA SOBIAL EN VARIAS PROVINCIAS:** Jurisdicción donde se presta servicio. No se aplica firma del contrato. Además estos servicios no son computables para la prestataria.

www.mrconsultores.com.ar

GASTOS COMPUTABLES

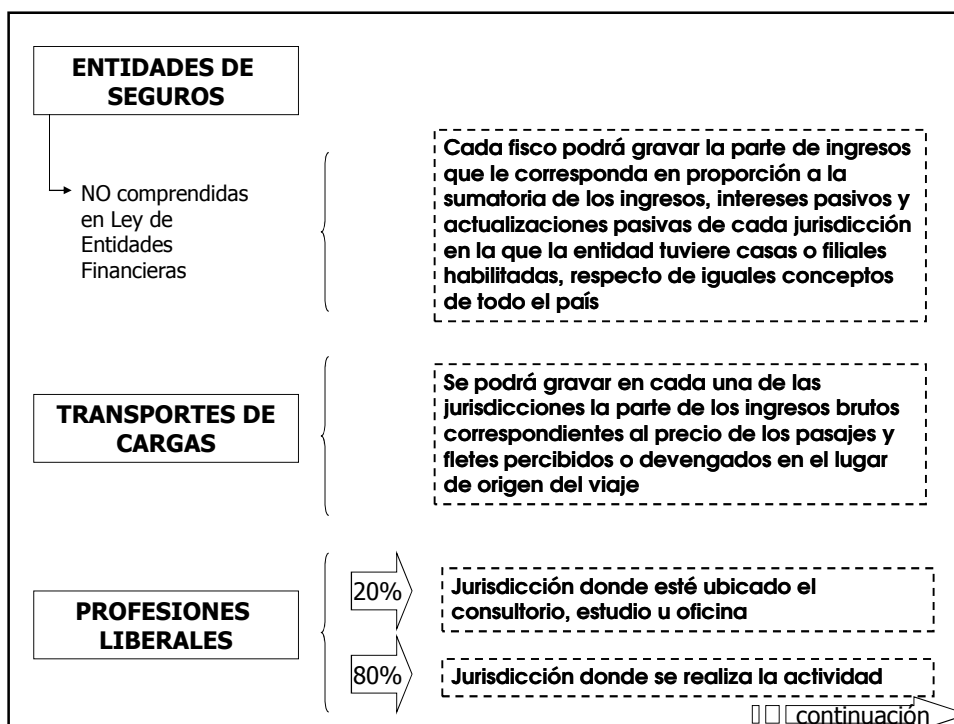
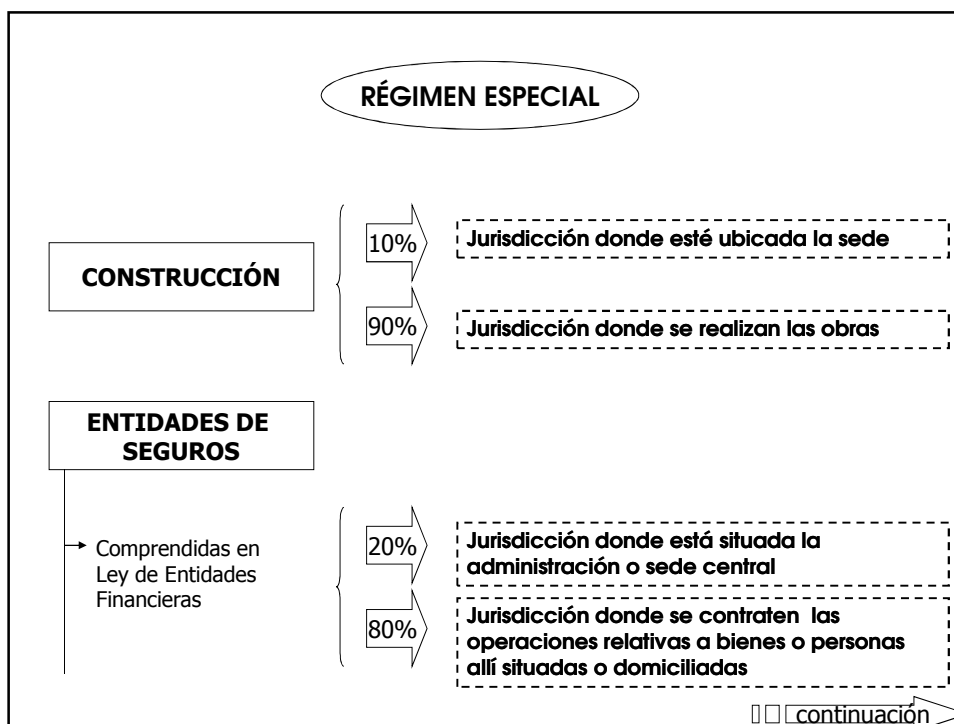
- Sueldos, jornales y toda otra remuneración
- Combustibles y fuerza motriz
- Reparaciones y conservación
- Alquileres
- Primas de seguros
- Amortizaciones
- Todo gasto de compra, administración, producción, etc.

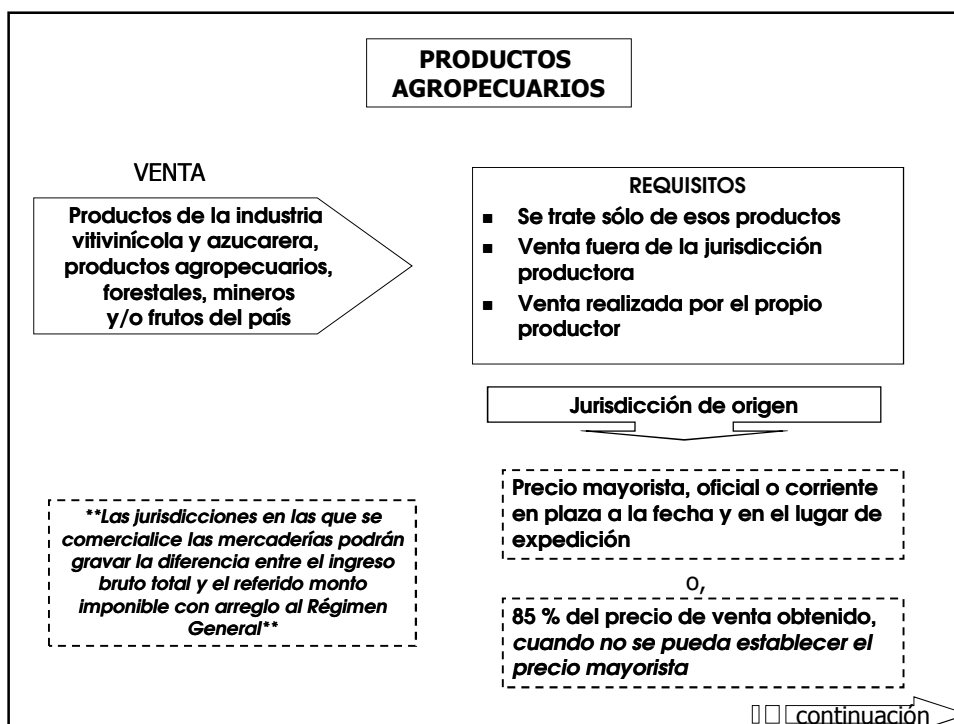
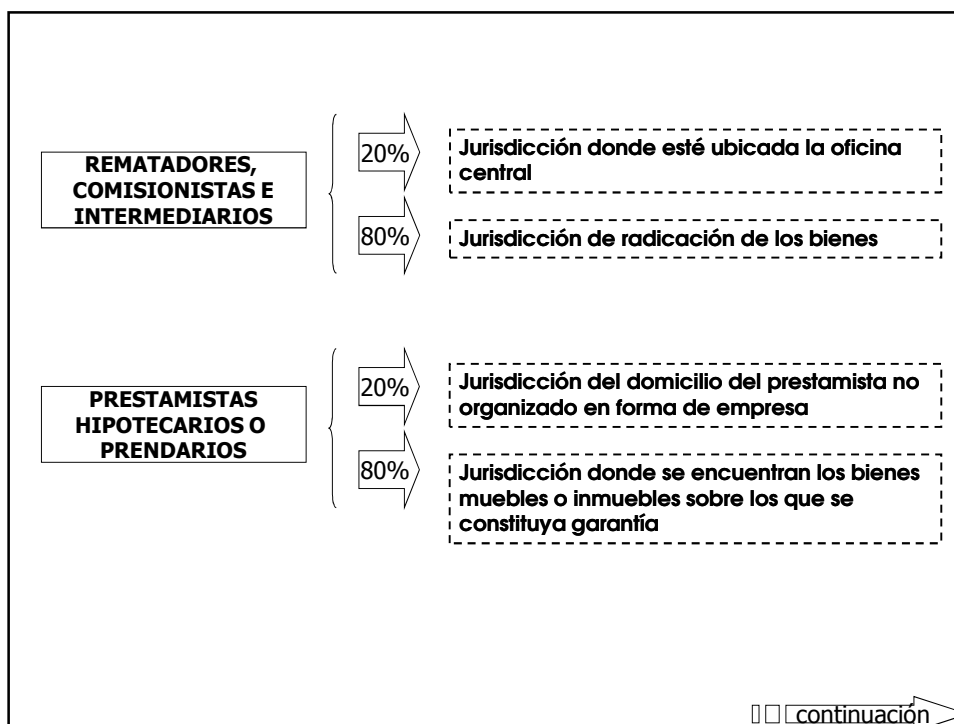
Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlos mediante estimación razonablemente fundada.

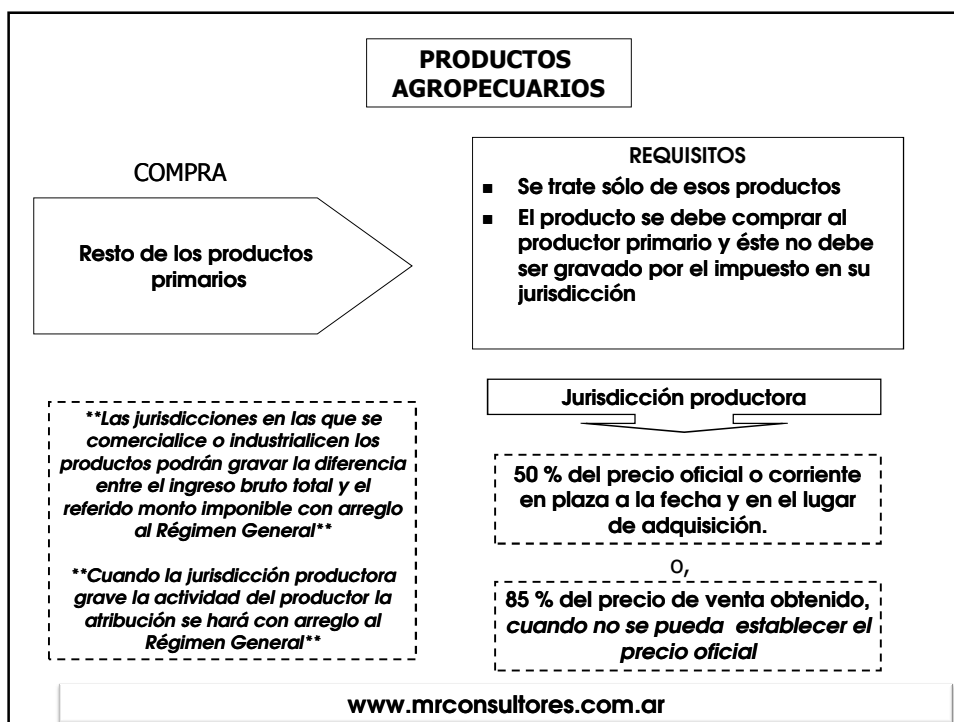
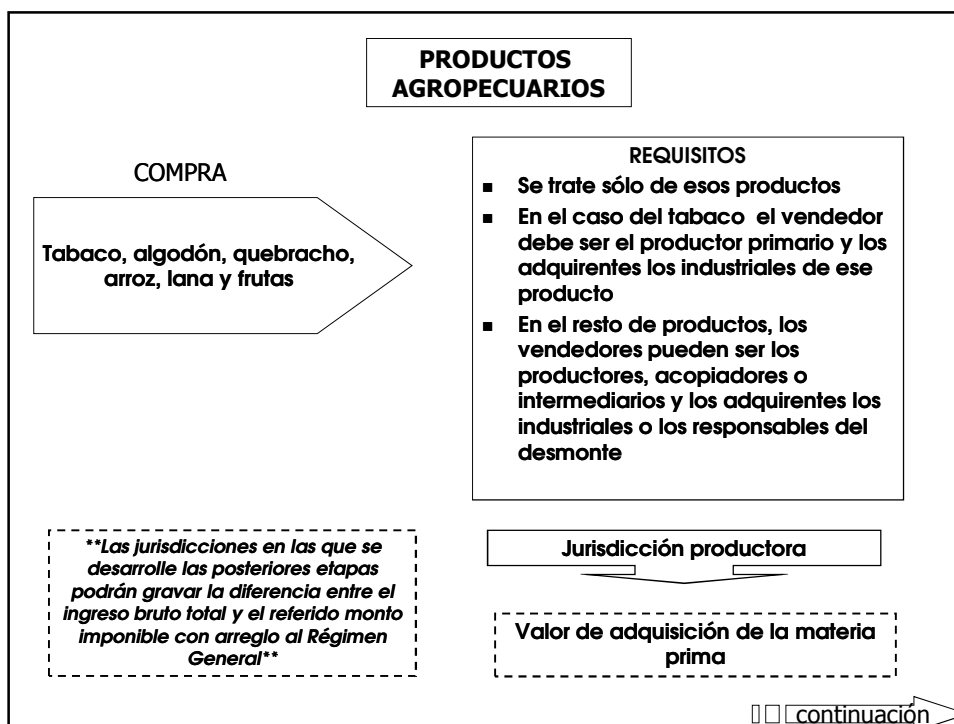
GASTOS NO COMPUTABLES

- El costo de la materia prima adquirida a terceros destinadas a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales
- El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización
- Los gastos de propaganda y publicidad
- Los tributos nacionales, provinciales y municipales
- Los intereses
- Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del 1 % de la utilidad del balance comercial

www.mrconsultores.com.ar







RÉGIMEN APLICABLE INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES

INICIACIÓN



- ☞ La o las jurisdicciones de inicio de actividad comprendidas en el Régimen General podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les corresponda.

BALANCE

- ☞ Este régimen no será de aplicación para actividades del Régimen Especial.
- ☞ En el caso de Productos Agropecuarios, el régimen será aplicable sólo en la parte de los ingresos que se distribuye según el Régimen General.
- ☞ Este régimen se aplicará hasta que se produzca el primer o haya transcurrido el primer año calendario.

CESE



- ☞ Se deberá determinar nuevos índices de distribución de ingresos y gastos conforme al Régimen General los que serán de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente al de producido el cese.
- ☞ Para el cálculo de los nuevos índices no se deben computar los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese.
- ☞ En el ejercicio fiscal siguiente al del cese, se considerará el balance comercial cerrado en el año calendario inmediato anterior sin computar los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar